



<b>PROPUESTA</b>	<b>PR-HAC-2016-12-01</b>
<b>SOBRE</b>	Modificación artículo 10.2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

**Raquel de la Paz Ortiz**, Concejala Delegada de Hacienda y Recursos Humanos de este Ayuntamiento, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas mediante Resolución de Alcaldía número 1.498, de fecha 22 de Junio de 2015, eleva al pleno ordinario del mes de Diciembre, para su estudio, debate y aprobación, la siguiente **PROPUESTA**

**ANTECEDENTES:**

REVISION CATASTRAL

El municipio de Alcantarilla fue revisado catastralmente en el ejercicio 2009, mediante un procedimiento de valoración colectiva general, entrando en vigor la citada revisión catastral en el ejercicio 2010.

La diferencia positiva entre el nuevo valor catastral y el valor base (valor catastral de los inmuebles en el ejercicio 2009), en virtud de las disposiciones legales, está siendo prorrateado por un período de diez años a razón de un incremento de la base liquidable de un 10% anual.

SOLICITUD DE APLICACIÓN DE COEFICIENTES. CRONOGRAFIA

1º En el mes de **Marzo de 2015**, el Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, solicitó a la Gerencia Regional del Catastro de Murcia la aplicación de coeficientes correctores previstos en la Ley, con el objetivo de reducir el importe de los valores catastrales de los inmuebles de nuestro municipio e intentar conseguir un entorno homogéneo en torno al 50% con respecto al valor de mercado.

El artículo 67 de la Ley 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, reflejaba que el coeficiente de actualización de valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 32 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, quedaba fijado en un **0.85** para los municipios cuyo año de entrada en vigor de la ponencia de valores fuera el **2010**.

2º Por lo que se refiere a este año, con fecha 29 de Marzo se recibió escrito de el Gerente Regional del Catastro por la que se nos informaba que el coeficiente de actualización de los valores catastrales previsto para el



ejercicio 2017 para nuestro municipio era del **0.90** siempre y cuando fuera incorporado a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2017 y el Ayuntamiento no desistiera de su solicitud antes del 31 de Mayo de 2016.

**3º** Por Orden HAP/1553/2016, de 29 de Septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la ley de presupuestos del Estado para el año 2017, publicada en el BOE con fecha **1 de Octubre de 2016**, se aprobó la inclusión de nuestro municipio a los efectos de la aplicación de coeficientes de actualización de valores catastrales, estando condicionada su efectiva aplicación a la aprobación definitiva por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

**4º** Con fecha 3 de Diciembre de 2016 ha sido publicado el Real Decreto Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

En la exposición de motivos del citado Real Decreto se establece que,

*"Este real decreto-ley también incluye la aprobación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales para 2017, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, que prevé su actualización mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año. Como consecuencia del retraso en la formación de un nuevo gobierno, resulta imposible tramitar el proyecto de Ley de Presupuestos para 2017 antes de final de año. Dado que la medida tiene una repercusión inmediata en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y que dicho impuesto se devenga el 1 de enero de cada año natural, resulta obligada la utilización del mecanismo del real decreto-ley para que entre en vigor antes de dicha fecha".*

En el citado sentido, **el artículo 7 del citado Real Decreto Ley**, en el que se establece que el coeficiente de actualización de valores catastrales para los municipios de entrada en vigor de la ponencia de valores en el ejercicio 2010, queda fijado en el **0.90**

#### TIPO IMPOSITIVO DEL IBI y CONSECUENCIAS PARA EL EJERCICIO 2017

La aplicación en el ejercicio 2017 del coeficiente del 0.90 va a suponer una rebaja del 10% sobre el valor catastral de los bienes inmuebles de 2016, que recordamos ya fueron rebajados un 15% con respecto a los valores de 2015.

Con la aplicación del tipo actual en consonancia con la aplicación del coeficiente reductor del 0.90 aprobada por el Estado, por el área económica



Ayuntamiento de  
Alcantarilla

Concejalía de Hacienda y  
Recursos Humanos

con el dato del importe de la base liquidable total facilitado por la Dirección General del Catastro, se han realizado los análisis oportunos con los datos fiscales que a esta fecha tenemos, es decir, con las unidades fiscales del ejercicio 2016.

Los citados análisis arrojan un descenso global del importe del padrón en una cantidad en torno a los 460.000€ lo que viene a afectar al equilibrio económico-financiero al que estamos obligados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y por el Plan de Ajuste del año 2012 aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla e informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Por todo ello se hace necesario modificar el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para el ejercicio 2017, fijando el mismo en el 0.75 .

Con la aplicación del nuevo tipo impositivo, el Ayuntamiento tendría un importe de padrón similar al del presente ejercicio 2016, no aumentando la presión fiscal al contribuyente.

De igual forma la aplicación del coeficiente corrector aprobado beneficiará a los contribuyentes que tengan que tributar en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías), al integrar el valor catastral de los bienes inmuebles la base imponible del impuesto y ser reducido en un 10% para el año que viene.

Por todo lo anteriormente expuesto, visto el informe de intervención y de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

### PROPONE

**Primero.** Modificar el artículo 10.2 de la ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedaría redactado como sigue:

“El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0.75 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0.725 por ciento y el de bienes inmuebles de características especiales en el 0.6 por ciento”.

**Segundo.-** Que se exponga al público el expediente, por el plazo legalmente establecido, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, plazo durante el cual podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



Ayuntamiento de  
Alcantarilla

Concejalía de Hacienda y  
Recursos Humanos

**Tercero.-** De no interponerse reclamaciones durante el citado plazo, las modificaciones de la Ordenanza se entenderán aprobadas definitivamente, debiendo procederse a la publicación íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza Municipal en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Cuarto.-** La presente modificación surtirá efectos en el periodo impositivo del ejercicio 2017 y siguientes, quedando vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Alcantarilla, a 9 de Diciembre de 2016.

Tte. Alcalde de Hacienda y Recursos Humanos

Fdo.: Raquel de la Paz Ortiz

(P.D. de delegación de fecha 22 de Junio de 2015)


**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA**



## **INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

7 de diciembre de 2016

A la vista de la solicitud de Informe de Intervención para la tramitación del expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se informa lo siguiente:



PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos. Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (artículos 22.2.e), 47.1 y 107)
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



TERCERO. Corresponde al Pleno de la Corporación la competencia para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En atención al artículo 17 del TRLHL una vez tomado por el Pleno el acuerdo provisional para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia.

Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.



### ANTECEDENTES

Para evaluar el efecto de la modificación propuesta se hace preciso analizar la evolución que ha experimentado el tipo impositivo en el municipio.

Partiendo en 2009 de un tipo impositivo del 0,75 la Gerencia Regional del Catastro de Murcia (Ministerio de Economía y Hacienda) publica en el BORM número 134, de fecha 16 de junio de 2009, la aprobación de la ponencia de valores del municipio con entrada en vigor en 2010.

#### PONENCIA VALORES:

Gerencia	Municipio	Publicación ponencia	Año efecto	Publicación valores medios
Murcia	ALCANTARILLA	13/06/2009	2010	03/06/2009

Esta medida supuso una revisión catastral mediante un procedimiento de valoración colectiva, que se tradujo en un incremento de la base imponible de los inmuebles urbanos y, por tanto, de la cuota tributaria. El valor catastral medio del municipio pasó de 23.462,70 € en 2009 a 52.834,60 € en 2010.

#### VALORES CATASTRALES MEDIOS:

Municipio	VCme padrón 2009 (1)	Vcme Nueva ponencia (2)	Cociente (1)/(2)
ALCANTARILLA	23.462,70	52.834,60	0,44

El art. 67 y ss. Del RDL 2/2004 permite la reducción de la base imponible durante un período de 10 años, a razón de un 10% anual de dicha base siendo el componente individual de la reducción la diferencia entre los valores catastrales multiplicada por un coeficiente, según se indica:

$$\text{Valor base} = VC_{2009}$$

$$\text{Componente individual} = (VC_{2010} - VC_{2009}) \times \text{Coef. Reductor}$$

$$\text{Base imponible}_{2010} = VC_{2010}$$

$$\text{Base liquidable}_{2010} = VC_{2010} - \text{Componente individual}$$

Año	Cuantía a reducir
2010	$(VC_{2010} - VC_{2009}) \times 0,9$
2011	$(VC_{2010} - VC_{2009}) \times 0,8$
...	...
2018	$(VC_{2010} - VC_{2009}) \times 0,1$
2019	$(VC_{2010} - VC_{2009}) \times 0,0$



Distintas modificaciones legales, posteriores a la entrada en vigor de la ponencia de valores, han venido afectando al tipo impositivo del impuesto, lo que se expone a modo de resumen:

- El BORM nº 302, de fecha 31 de diciembre de 2009 publica una bajada del tipo impositivo del Impuesto de Bienes Inmuebles al 0,725.
- El Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público establece un incremento del tipo de gravamen del 4% para los años 2012 y 2013 y para aquellos inmuebles cuyo valor catastral sea superior al valor catastral medio del municipio (55.090 € y 55.198,00 € para el 2012 y 2013, respectivamente). Esta medida supone la aplicación de dos tipos en el municipio: el 0,725 para los inmuebles cuyo valor catastral se sitúan por debajo de la mediana y el 0,754 para los que se sitúan por encima:

Vcme <sub>2012</sub> 55.090,75€	
ti 2012-2013	ti 2012-2013
<b>0,725</b>	<b>0,754</b>
Vcme <sub>2013</sub> 55.198,00€	

ti = tipo impositivo  
Vcme = valor catastral medio

- La Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, prorroga la medida del Real Decreto-Ley 20/2011, descrita en el punto anterior, para los ejercicios 2014 y 2015.

- El 31 de diciembre de 2013 se publica en el BORM número 301 la modificación del tipo impositivo del Impuesto de Bienes Inmuebles, reduciéndose al 0,66. Si bien por lo indicado en el párrafo anterior esta bajada





sólo opera sobre los valores catastrales de los inmuebles de valor por debajo de la mediana.

	Vcme <sub>2014</sub> 55.210,97€	ti 2014-2015
Ti 2014-2015 0,66		0,754
	Vcme <sub>2015</sub> 55.201,54€	

ti = tipo impositivo  
Vcme = valor catastral medio

- El Ayuntamiento solicitó la revisión de coeficientes para el año 2016 siendo publicando en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, un coeficiente de actualización de valores catastrales de 0,85 para los municipios cuya ponencia de valores entrara en vigor en el año 2010. (art. 32 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario).

El tipo impositivo del 0,66 para el ejercicio 2014 y siguientes, por modificación de la ordenanza fiscal, la eliminación de la medida introducida por el Real Decreto-Ley 20/2011 de incremento del 4% del tipo impositivo de los inmuebles de valor catastral por encima de la mediana, y la revisión por coeficientes reducía el padrón del impuesto para el ejercicio 2016 en 700.000,00 €. Por ello se modificó la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes inmuebles fijando un tipo impositivo del 0,715

- Para el año 2017 el coeficiente de actualización de valores catastrales para los municipios referenciados es del 0,90, en virtud del artículo 7 del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de noviembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.



## EFFECTOS DE LA EVOLUCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO SOBRE EL PADRÓN DEL IBI

La aplicación del coeficiente reductor del 0,90 supone una rebaja del 10% de los valores catastrales con una incidencia en el padrón del impuesto de bienes inmuebles de -460.000 €.

Esta importante disminución de la recaudación pone en riesgo el cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera así como la Regla de Gasto y el cumplimiento del Plan de Ajuste.

Sería recomendable realizar alguna actuación sobre el tipo impositivo para neutralizar los efectos descritos sobre el padrón de este impuesto para tener una recaudación similar a la del período 2016.

El plazo máximo de publicación del tipo impositivo está recogido en la disposición adicional decimotercera del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "en aquellos municipios en los que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, el plazo para aprobar y publicar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se amplía hasta el 1 de marzo del ejercicio en que se aplique el correspondiente coeficiente".

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

LA INTERVENTORA ACCIDENTAL  
  
Fdo.: Josefa Martínez Abellán



## INFORME

### COEFICIENTES SOBRE EL IBI Y TIPO IMPOSITIVO PARA 2017

7 de Diciembre de 2016

**PRIMERO.-** Por Orden HAP/1553/2016, de 29 de Septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la ley de presupuestos del Estado para el año 2017, publicada en el BOE con fecha **1 de Octubre de 2016**, se aprobó la inclusión de nuestro municipio a los efectos de la aplicación de coeficientes de actualización de valores catastrales, estando condicionada su efectiva aplicación a la aprobación definitiva por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

**SEGUNDO.-** Con fecha 3 de Diciembre de 2016 ha sido publicado el Real Decreto Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

En la exposición de motivos del citado Real Decreto se establece que,

*"Este real decreto-ley también incluye la aprobación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales para 2017, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, que prevé su actualización mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año. Como consecuencia del retraso en la formación de un nuevo gobierno, resulta imposible tramitar el proyecto de Ley de Presupuestos para 2017 antes de final de año. Dado que la medida tiene una repercusión inmediata en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y que dicho impuesto se devenga el 1 de enero de cada año natural, resulta obligada la utilización del mecanismo del real decreto-ley para que entre en vigor antes de dicha fecha".*

En el citado sentido, **el artículo 7 del citado Real Decreto Ley**, en el que se establece que el coeficiente de actualización de valores catastrales para los municipios de entrada en vigor de la ponencia de valores en el ejercicio 2010, queda fijado en el **0.90**

**TERCERO.-** Que a petición de este Ayuntamiento, por parte de la Dirección General del Catastro se nos ha comunicado por email el importe de la base liquidable total provisional del padrón a fecha 13 de Abril de 2016,



Ayuntamiento de Alcantarilla

el cual no refleja las posibles modificaciones de los expedientes tramitados este año.

<b>BASE LIQUIDABLE 2016</b>	<b>BASE LIQUIDABLE 2017 CON APLICACIÓN DEL COEFICIENTE DEL 0.90</b>
1.273.317.104,85 €	1.215.824.745,95 €

<b>CUOTA INTEGRAL PADRON 2016 *</b>	<b>CUOTA INTEGRAL PADRON 2017 CON APLICACIÓN DEL COEFICIENTE DEL 0.90</b>
9.104.217,16 €	8.693.146,92 €

$$CI = BL * TP$$

CI = Cuota Integral  
BL = Base Liquidable  
TP = Tipo Impositivo

A partir de los citados datos, se hace necesario calcular la cuota líquida del Padrón, que es la cantidad por la que se realiza el reconocimiento de derecho en contabilidad, cantidad resultante de restar a la cuota íntegra el importe de exenciones y bonificaciones reconocidas por el Ayuntamiento de Alcantarilla.

	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>Cuota Integral</b>	9.104.217,16 €	8.693.146,92 € (Estimado)
<b>Bonificaciones y exenciones</b>	514.667,67 €	570.000 € (Estimado)
<b>Cuota líquida</b>	8.589.549,49 €	8.123.146,00€ (Estimado)

$$CL = CI - BE$$

CL = Cuota Líquida  
CI = Cuota Integral  
BE = Bonificaciones y exenciones

**QUINTO.-** En las bonificaciones y exenciones para el ejercicio 2017 se han tenido en cuenta los recibos afectados con la aplicación del coeficiente del 0.90, más el importe de los recibos que por la aplicación de un procedimiento simplificado de valoración operado en todos los municipios



Ayuntamiento de Alcantarilla

en virtud de la modificación del artículo 7.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, que ha originado que 186 recibos por un importe total de 79.073,43 € que aparecían como urbanos en el Padrón de 2016 pasan a naturaleza rústica para el año 2017.

Los citados datos arrojan un descenso en el Padrón para el año que viene en torno a los 460.000 €, lo que hace necesario el estudio de modificación del tipo impositivo para el ejercicio 2017 para poder obtener un reconocimiento y recaudación semejante a la presupuestada para el ejercicio 2016.

RCAUDACION MUNICIPAL

